



Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

1358/2017

Nombre del sujeto obligado

Fideicomiso del Fondo Mixto CONACYT

Fecha de presentación del recurso

16 de octubre de 2017

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

17 de enero de 2018



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

*...NO ME HAN RESPONDIDO
ADECUADAMENTE...(sic)*



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Se declaró incompetente.



RESOLUCIÓN

*Se **SOBRESEE** el presente recurso
de revisión, por sobrevenir una
causal de **improcedencia**.*

*Se ordena su archivo como asunto
concluido.*



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 1358/2017
SUJETO OBLIGADO: FIDEICOMISO DEL FONDO MIXTO CONACYT
CONSEJERA PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 17 diecisiete de enero de 2018 dos mil dieciocho.-----

VISTAS las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 1358/2017, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **FIDEICOMISO DEL FONDO MIXTO CONACYT**, y

R E S U L T A N D O:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 04 cuatro de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, la ciudadana presentó escrito, vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrado bajo el número de folio 04354917 por medio del cual manifestó lo siguiente:

*"...Estimados:
buen día,*

Les escribo para solicitarles me ayuden a mediar mi solicitud para una beca con el CONACYT. La información no es clara, además no me orientaron claramente via telefonica, me han bloqueado mi registro electrónico, ahora no encuentro mi solicitud electrónica. No se que ha pasado con mi aplicación y la actitud del departamento de becas es muy mala hacia mi. Para mi es muy importante este trámite. Gracias.

Mi nombre es [REDACTED] y estoy aplicando para una beca del CONACYT para un doctorado. Sin embargo, considero que el CONACYT no me ha brindado la suficiente orientación para completar mi solicitud además de que su actitud es mala.

En la primera llamada que realice al CONACYT me han dicho - no puedes obtener la beca, solicite informacion y aclaracion y me dijeron -todo está muy claro para mi.

Me han bloqueado mi cuenta CONACYT por 5 días, los cuales gaste mucho tiempo tratando de arreglar ese asunto. Además, de que si quiero hablar con alguien del CONACYT es muy tedioso ya que no contestan y te mandan a buzón.

Ahora, después de que he enviado mis documentos en cuanto me desbloquearon la cuenta CONACYT, me informan ayer por la noche que me falta un documento. Hoy es la fecha límite para entregar documentación. Yo habia estado preguntando sobre este documento desde que la universidad me aceptó para el doctorado y me dan respuesta un dia antes del cierre de la convocatoria.

Existen demasiadas inconsistencia en su sistema de registro electrónico y lo que ellos llaman términos de referencia. El sistema electrónico del CONACYT me permitio registrarme y enviar mi solicitud exitosamente. Pero personal del CONACYT abrió mi cuenta electrónica y todas ellas estan viendo mi información personal, y manualmente me han cancelado mi solicitud.

Yo tengo el derecho de aplicar para una beca CONACYT, soy [REDACTED] y he seguido las instrucciones del personal del CONACYT. He hecho un esfuerzo para soportar su mala actitud, ellas sienten que me hacen un favor ya que yo soy la que tengo que complacerlas para poder ejercer mi derecho. Yo soy una persona valiosa y estoy dispuesta a usar mi inteligencia para beneficio de mi país. Siento, que el CONACYT es soberbio, el personal

adopta una postura de poder, como si el dinero fuera de ellos. En realidad el dinero y presupuesto del CONACYT es patrimonio de todos nosotros.

Ya he enviado toda la documentación al CONACYT y me están negando el registro. Con sus malos entendidos y ellos hacen todo algo confuso.

Les escribo con la finalidad de buscar un mediador que me ayude con mi aplicación al CONACYT. GRACIAS.

*Reciban un cordial saludo,
Sharai." (sic)*

2. Respuesta del sujeto obligado. Con fecha 05 cinco de octubre del año próximo pasado, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información, declarándose **incompetente** para atender la solicitud en cuestión, lo cual hizo en los siguientes términos:

*"... Con fundamento en el artículo 23 y demás relativos de la Ley Orgánica del poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; artículos 23, 26, 35 y demás relativos de la Ley de Ciencia y Tecnología; así como artículos 8 y 81 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, éste "Fondo Mixto CONACYT – Gobierno del Estado de Jalisco" se declara **incompetente** para atender la presente solicitud de información.*

Lo anterior es así, debido a que de la propia solicitud se desprende que el objeto respecto del cual versa dicha solicitud, no radica en éste sujeto obligado. En virtud de que el "Fondo Mixto CONACYT – Gobierno del Estado de Jalisco" no cuenta dentro de sus facultades, ni ha llevado a cabo la ejecución del trámite de becas referido por la solicitante. Aunado al hecho de que tampoco posee dentro de sus facultades mediar o proporcionar mediadores para aclarar procedimientos que se lleven a cabo fuera del ámbito del ejercicio de las funciones de éste sujeto obligado.

En este sentido y en función de lo solicitado, éste sujeto obligado se encuentra imposibilitado para atender la pretensión del solicitante..." (SIC)

3. Presentación del Recurso de Revisión. Con fecha 16 dieciséis de octubre de 2017 dos mil diecisiete, la ciudadana, presentó recurso de revisión en contra del sujeto obligado **Fideicomiso Fondo Mixto CONACYT**, vía Plataforma Nacional de Transparencia, el cual fue presentado ante la oficialía de partes de este Instituto, el día 17 diecisiete del mismo mes y año generando el número de folio 08454, señalando lo siguiente:

"http://www.conacyt.gob.mx/images/Becas/2017/Terminos_de_Referencia_2015_SE_Unificado.pdf INCONSISTENCIA EN EL APARTADO 2.1.9 COMO PUEDEN OBSERVAR EN LA SECCIÓN A) DE BECAS AL EXTRANJERO EXISTE UNA INCONSISTENCIA EN EL APARTADO 2.1.9. ESTA REPETIDO. YO HE ESTADO PREGUNTANDO SOBRE ESTE DOCUMENTO Y RECIBI RESPUESTA QUE SOLO TENIA QUE PRESENTAR EL PUNTAJE DEL TOEFL, NO ME HAN RESPONDIDO ADECUADAMENTE, NO ES MI CULPA QUE ELLAS NO SEPAN ESCRIBIR CORRECTAMENTE UN DOCUMENTO OFICIAL. YO HE TRATADO DE ACLARAR ESTE ASUNTO PERO ELLAS SOLO TIENEN UNA MALA ACTITUD HACIA MI, ME HAN DICHO CLARAMENTE QUE NO IMPORTA LO QUE YO HAGA NO VOY A OBTENER LA BECA, ME HAN DICHO QUE TENGO QUE ESPERAR Y TRATAR EL PROXIMO AÑO. ¿TENGO QUE ESPERAR EL TIEMPO QUE ELLAS ME PIDEN PARA INICIAR MIS ESTUDIOS? ADEMAS DE QUE ME HAN DICHO QUE TODAS

LAS PERSONAS LES HABLAN PARA ROGARLES. ¿LES TENGO QUE ROGAR? UNA VEZ QUE ELLAS SE HAN DECIDIDO CONTESTARME UN DIA ANTES DEL CIERRE, ME HAN DICHO QUE APARTE DEL TOEFL QUIEREN OTRO DOCUMENTO, DEBIDO AL SISMO NO ESTUVIERON LABORANDO EN LAS INSTITUCIONES DONDE PODIAN EMITIR ESE DOCUMENTO. ADEMAS YO NO VIVO EN LA CIUDAD DE MEXICO. ELLAS SOLO ESCOGIERON LUGARES EN LA CIUDAD DE MEXICO. POR FAVOR, NECESITO ME AYUDEN A MEDIAR MI SOLICITUD. YO HE ENTREGADO TODA LA DOCUMENTACIÓN DE ACUERDO A O ESCRITO. LES ENVIO UN CORDIAL SALUDO...” (SIC)

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, se tuvo por recibido en oficialía de partes de este Instituto el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente, quedando registrado bajo el número de expediente **recurso de revisión 1358/2017**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para que conociera del presente recurso en los términos del artículo 97 de la Ley antes citada.

5. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe. Con fecha 25 veinticinco de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho de octubre del año próximo pasado, del presente recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente impugnando actos del sujeto obligado **Fideicomiso del Fondo Mixto CONACYT**, quedando registrado bajo el número de expediente **1358/2017**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24, 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **se admitió** el recurso de revisión en comento. De la misma forma, **se requirió** al sujeto obligado para que en apego a lo señalado en el numeral 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios así como del artículo 78 del Reglamento de la misma Ley, **remitiera** a este Instituto un informe en contestación del presente recurso dentro del término de **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación correspondiente.

Por último, **se requirió** tanto al sujeto obligado como al recurrente para que en el plazo de **tres días hábiles** posteriores a que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestaran su voluntad de someterse a la celebración de una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia, ello con fundamento en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero,

cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, apercibidos que en caso de no hacerlo se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo anterior, fue notificado a la parte recurrente el día 27 veintisiete de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, a través del correo electrónico proporcionado para ese efecto, el mismo día se notificó al sujeto obligado mediante oficio CRH/1097/2017, ello según consta a fojas 17 diecisiete y 18 dieciocho respectivamente de las actuaciones que integran el presente medio de impugnación.

6. Recibe informe, se da vista al recurrente. Mediante acuerdo emitido el día 07 siete de noviembre del año 2017 dos mil dos mil diecisiete, el Comisionado Ponente ante su Secretaría de Acuerdos, tuvo por recibido el oficio SICYT.DJ.17.28, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Fondo Mixto CONACYT-Gobierno del Estado de Jalisco, presentado ante la oficialía de partes de este Instituto, el día 1° primero de noviembre del 2017 dos mil diecisiete, mediante el cual rindió su informe de Ley, manifestando lo siguiente:

“ ...

Puntualizando que con fecha 04 de octubre del año 2017, se recibió en el sistema electrónico infomex a cargo del Fideicomiso del Fondo Mixto CONACYT-Gobierno del Estado de Jalisco, la solicitud de acceso a la información de la C. (...). En este sentido y cumpliendo con lo estipulado por el artículo 81 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se le entregó y notificó a la solicitante con fecha 05 de octubre del año 2017 (es decir dentro del día hábil siguiente a la recepción de dicha solicitud de información) la contestación respectiva.

*En la que con fundamento en el artículo 23 y de más relativos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; artículos 23, 26, 35 y demás relativos de la Ley de Ciencia y Tecnología; así como artículos 8 y 81 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el “Fondo Mixto CONACYT – Gobierno del Estado de Jalisco” se declaró **incompetente** para atender la presente solicitud de información, en virtud de que la propia solicitud se desprende que el objeto respecto del cual versa la pretensión, no radica en éste sujeto obligado.*

Ya que el “Fondo Mixto CONACYT- Gobierno del Estado de Jalisco” es un fideicomiso, sin estructura que se integra por aportaciones estatales y federales, con patrimonio y personalidad jurídica propia diversa al “CONACYT”; que no cuenta dentro de sus facultades, ni ha llevado a cabo la ejecución del trámite de becas referido por la solicitante, Aunado al hecho de que tampoco posee dentro de sus facultades mediar o proporcionar mediadores para aclarar procedimientos que se lleven a cabo fuera del ámbito del ejercicio de sus funciones...”. (sic)

Asimismo, se recibieron en su totalidad los medios de convicción ofertados por el sujeto obligado, los cuales serán admitidos y valorados en el punto correspondiente de la presente resolución. En el mismo acuerdo, se **requirió** a la parte recurrente para que en el

plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación correspondiente, se manifestara respecto del informe de Ley remitido por el sujeto obligado, en el sentido de si éste satisfacía sus pretensiones de información. Por último, se dio cuenta que las partes no se pronunciaron respecto de la celebración de una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia, por lo que, se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente. El acuerdo anterior, fue notificado a la parte recurrente el día 09 nueve de marzo del año en curso.

7. Sin manifestaciones del recurrente. Por último, el día 17 diecisiete de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, dieron cuenta de que el día 09 nueve de marzo del presente año, se notificó a la parte recurrente el acuerdo mediante el cual se le requirió a fin de que se manifestara respecto del informe de Ley emitido por el sujeto obligado; pese a ello, éste fue omiso en manifestarse respecto de dicho requerimiento.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto **FIDEICOMISO DEL FONDO MIXTO CONACYT**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por el solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia.

IV.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto el día 16 dieciséis de octubre del año en curso, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95 punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que la notificación de incompetencia por parte del sujeto obligado se llevó a cabo el día 05 cinco de octubre de 2017 dos mil diecisiete, por lo que, considerando los términos de ley, el plazo para presentar su recurso de revisión feneció el día 30 treinta de octubre del mismo año, por lo que se determina que el presente medio de impugnación fue interpuesto dentro del término legal.

V.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se advierte que impugna hechos distintos a los señalados en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VII.- Sobreseimiento. El presente recurso de revisión debe sobreseerse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que sobreviene una causal de improcedencia como a continuación se expone:

Esto es así, debido a que el recurrente mediante su recurso de revisión realizó diversas manifestaciones de las cuales deriva su inconformidad respecto del trámite que está llevando a cabo ante la CONACYT, con el objeto de obtener una beca, por lo cual, solicitó a este Instituto que mediara en dicho trámite.

Por su parte el sujeto obligado **Fideicomiso del Fondo Mixto CONACYT**, notificó en tiempo y forma vía Sistema Infomex a la ciudadana el escrito mediante el cual manifestó que no era la autoridad competente para dar respuesta a su pretensión, considerando competente a CONACYT, ello en los términos del artículo 81.3¹ de la Ley de la materia, esto tal como corroboró en el historial del Sistema Infomex, Jalisco, relativo al folio 04354917, cuya imagen que se muestra a continuación:

¹ Artículo 81. Solicitud de Acceso a la Información - Lugar de presentación

...
3. Cuando se presente una solicitud de acceso a la información pública ante una oficina de un sujeto obligado distinto al que corresponda atender dicha solicitud, el titular de la unidad de información pública del sujeto obligado que la recibió deberá remitirla al sujeto obligado que considere competente y notificarlo al solicitante, dentro del día hábil siguiente a su recepción. Al recibirla el nuevo sujeto obligado, en caso de ser competente, la tramitará en los términos que establece la presente Ley.



Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Jalisco

Estado de Jalisco
Consulta Secretaría Ejecutiva y de Acuerdos ITEI



Viernes 15 de Diciembre de 2017

Inicio

Seguimiento	
<input checked="" type="checkbox"/>	Paso 1. Buscar mis solicitudes
<input checked="" type="checkbox"/>	Paso 2. Resultados de la búsqueda
<input checked="" type="checkbox"/>	Paso 3. Historial de la solicitud
<input type="checkbox"/>	Cerrar sesión

Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendió
Inicializar valores	04/10/2017 11:57	04/10/2017 11:57	En Proceso		Estado de Jalisco
Registro de la solicitud	04/10/2017 11:57	04/10/2017 11:57	REGISTRO		Solicitantes
Notificar por correo nueva solicitud	04/10/2017 11:57	04/10/2017 11:57	En Proceso		Fideicomiso Fondo Mixto CONACYT y Gobierno del Estado de Jalisco
Tiempo de canalización	04/10/2017 11:57	04/10/2017 11:57	En Proceso		Estado de Jalisco
Recibe y determina competencia	04/10/2017 11:57	05/10/2017 16:00	En espera de canalización		Fideicomiso Fondo Mixto CONACYT y Gobierno del Estado de Jalisco
Documenta la no competencia	05/10/2017 16:00	05/10/2017 19:00	ELABORACIÓN ACUERDO DE NO COMPETENCIA		Fideicomiso Fondo Mixto CONACYT y Gobierno del Estado de Jalisco

Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología

SAI.376

Sentido de la Respuesta - Negativa por Incompetencia

Una vez expuesto lo anterior, con fundamento en el artículo 81 punto 3 de la LTAIP, éste sujeto obligado se declara incompetente para resolver la solicitud en comento, por lo que resulta procedente derivar la misma al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología "CONACYT", para efectos de que sea analizada, y en su caso, debidamente atendida.

Artículo 81. Solicitud de Acceso a la Información - Lugar de presentación

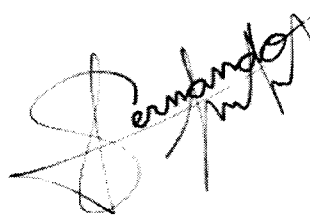
1. La solicitud de acceso a la información pública debe presentarse ante la Unidad del sujeto obligado.
3. Cuando se presente una solicitud de acceso a la información pública ante una oficina de un sujeto obligado distinto al que corresponda atender dicha solicitud, el titular de la unidad de información pública del sujeto obligado que la recibió deberá remitirla al sujeto obligado que considere competente y notificarlo al solicitante, dentro del día hábil siguiente a su recepción. Al recibirla el nuevo sujeto obligado, en caso de ser competente, la tramitará en los términos que establece la presente Ley.

Informe

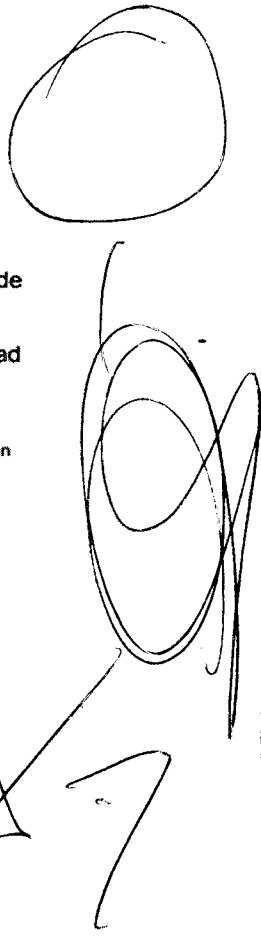
En virtud de que éste sujeto obligado "Fondo Mixto CONACYT – Gobierno del Estado de Jalisco" resulta incompetente para atender la presente solicitud, no se entrega ningún informe.

Finalmente, el suscrito tiene competencia para signar el presente documento de conformidad con la atribución contenida en la fracción III del artículo 32 de la LTAIP.

Se aclara que a lo largo del presente documento la abreviación LTAIP corresponde a Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.



Lic. Fernando Felipe Alonso Alcalá
Titular de la Unidad de Transparencia del
Fondo Mixto CONACYT – Gobierno del Estado de Jalisco



Por otra parte, es importante señalar que este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es el Órgano que garantiza y hace efectivo el ejercicio del derecho de toda persona de acceder a la información que generan, poseen y/o administran los sujetos obligados; esto acorde a lo preceptuado en el artículo 6°, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:

...

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. **Para el ejercicio del derecho de acceso a la información**, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. **Toda la información en posesión de cualquier autoridad**, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, **es pública** y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. **Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones**, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. (El énfasis es añadido)

En ese sentido, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su numeral 3° señala que es **información pública** toda aquella que generen, poseen o administren los sujetos obligados, como consecuencia del ejercicio de sus facultades y en cumplimiento de sus obligaciones;

Artículo 3.º Ley - Conceptos Fundamentales

1. **Información pública** es toda información que **generen, posean o administren los sujetos obligados, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones**, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contenga o almacene; la cual está contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático,

holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que surja con posterioridad.
(Énfasis añadido)


Dicho lo anterior, se tiene que lo peticionado trata de la solicitud para que este Instituto medie entre la ciudadana y CONACYT, en el trámite de obtención de una beca, pero no así, del acceso a información. Para mayor claridad se transcribe la solicitud de información

"...Les escribo para solicitarles me ayuden a mediar mi solicitud para una beca con el CONACYT. La información no es clara, además no me orientaron claramente via telefonica, me han bloqueado mi registro electrónico, ahora no encuentro mi solicitud electrónica. No se que ha pasado con mi aplicación y la actitud del departamento de becas es muy mala hacia mi. Para mi es muy importante este trámite En la primera llamada que realice al CONACYT me han dicho - no puedes obtener la beca, solicite informacion y aclaracion y me dijeron -todo está muy claro para mi.

Me han bloqueado mi cuenta CONACYT por 5 días, los cuales gaste mucho tiempo tratando de arreglar ese asunto. Además, de que si quiero hablar con alguien del CONACYT es muy tedioso ya que no contestan y te mandan a buzón.

Ahora, después de que he enviado mis documentos en cuanto me desbloquearon la cuenta CONACYT, me informan ayer por la noche que me falta un documento. Hoy es la fecha límite para entregar documentación. Yo habia estado preguntando sobre este documento desde que la universidad me aceptó para el doctorado y me dan respuesta un dia antes del cierre de la convocatoria.

Existen demasiadas inconsistencia en su sistema de registro electrónico y lo que ellos llaman términos de referencia. El sistema electrónico del CONACYT me permitio registrarme y enviar mi solicitud exitosamente. Pero personal del CONACYT abrió mi cuenta electrónica y todas ellas estan viendo mi información personal, y manualmente me han cancelado mi solicitud.

Yo tengo el derecho de aplicar para una beca CONACYT, soy  y he seguido las instrucciones del personal del CONACYT. He hecho un esfuerzo para soportar su mala actitud, ellas sienten que me hacen un favor ya que yo soy la que tengo que complacerlas para poder ejercer mi derecho. Yo soy una persona valiosa y estoy dispuesta a usar mi inteligencia para beneficio de mi país. Siento, que el CONACYT es soberbio, el personal adopta una postura de poder, como si el dinero fuera de ellos. En realidad el dinero y presupuesto del CONACYT es patrimonio de todos nosotros.

Ya he enviado toda la documentacion al CONACYT y me están negando el registro. Con sus malos entendidos y ellos hacen todo algo confuso.

Les escribo con la finalidad de buscar un mediador que me ayude con mi aplicación al CONACYT. GRACIAS."(Sic)

Conjuntamente, es de señalar que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 92 de la Ley de la materia vigente, el objeto del recurso de revisión es que el Instituto revise la respuesta del sujeto obligado sobre la procedencia de **las solicitudes de información pública**; sin embargo, en el caso que nos ocupa, tanto de la solicitud como de los agravios manifestados por la ciudadana, su pretensión es diversa al ejercicio del derecho de acceso a la información.

En consecuencia, se tiene que los hechos que se impugnan son distintos a los señalados en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que, la ciudadana pide que el Instituto sirva como mediador; empero, no es facultad de este Órgano Garante intervenir en la resolución de conflictos entre partes; sino garantizar y hacer valer el ejercicio del derecho al acceso a la información.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 98, punto 1 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que a la letra dice:

Artículo 98. Recurso de Revisión – Causales de improcedencia.

1. Son causales de improcedencia del recurso de revisión.

...

III. Que se impugnen actos o hechos distintos a los señalados en el artículo 93;

Es por lo que, se actualiza lo preceptuado en el artículo 99 punto 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;

Artículo 99. Recurso de Revisión - Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

III. Que sobrevenga una causal de improcedencia después de admitido;

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por lo que, la recurrente podrá volver a presentar una nueva solicitud de información y en su caso interponer recurso de revisión si así lo considera o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se ordena su archivo como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 1358/2017, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL 17 DIECISIETE DE ENERO DEL 2018 DOS MIL DIECIOCHO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 11 ONCE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-